

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 29 de Julio de 1908, por la que se dispone que los perceptores de haberes del Estado, de cualquier clase que sean, residentes en las poblaciones comprendidas en la ley de 3 de Agosto de 1907, deben presentar a los Habilitados ó Pagadores sus cédulas personales, para percibir el importe de los haberes que tengan devengados, correspondientes al segundo mes del período voluntario señalado para la recaudación del referido impuesto, así como también que, por dichos Habilitados ó Pagadores, se tome la oportuna nota de aquéllas en las respectivas nóminas, ó, a falta de éstas, en el documento por medio del cual se efectúe el pago:

Resultando que el Ayuntamiento de esta Corte ha abierto el período voluntario de la cobranza del citado impuesto en el presente año el 15 de Abril próximo pasado:

Resultando que, a consecuencia de esto, han surgido dudas a

algunos Habilitados, acerca de si la exhibición de las cédulas del corriente año habrán de exigirse a los funcionarios al abonárseles los haberes devengados en el mes actual, por comprender el segundo mes del período voluntario, a partir del 15 de Abril, los quince últimos días del mes de Mayo, y los quince primeros del de Junio próximo:

Considerando que si se exige a los perceptores de haberes del Estado la presentación de sus cédulas personales cuando vayan a percibir el importe de los correspondientes a Mayo actual, resultará que no han disfrutado del plazo de dos meses, que para la adquisición de los referidos documentos les concedió la mencionada Real orden de 29 de Julio último, lo cual no sería equitativo en modo alguno, y

Considerando que en análogas circunstancias pueden encontrarse otras poblaciones de las comprendidas en la ley de 3 de Agosto de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se complemente dicha Real orden en el sentido de que los perceptores de haberes del Estado, de esta Corte, deberán presentar sus cédulas personales al percibir en el próximo mes de Julio los haberes correspondientes al de Junio y que por lo que respecta a las demás poblaciones comprendidas en la citada ley, cuyos Ayuntamientos hayan abierto el período voluntario de cobranza en fecha que fraccione un mes, los indicados perceptores habrán de cumplir la expresada formalidad al hacer efectivos los haberes del mes a que corresponda la última fracción del segundo, a contar del día

en que dé principio el período voluntario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1909.—*Besada*.—Señor Director general del Tesoro Público.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Establecida como absolutamente obligatoria por el art. 6.º del Real decreto de 15 de Enero de 1903, la vacunación y revacunación contra la viruela, con arreglo a los artículos 58 y 99 de la ley de Sanidad, en tiempos de epidemia ó recrudescimiento de una endemia, y encontrándose Madrid en este último caso, por denunciar las estadísticas una mortalidad por viruela que excede del uno por mil de los atacados,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que, sin perjuicio de exigir el exacto cumplimiento del citado Real decreto de 15 de Enero de 1903, se proceda con toda brevedad a la ejecución de las siguientes medidas:

1.ª Vacunación inmediata ó revacunación, según proceda, de todos los empleados del municipio, de la provincia y del Estado.

2.ª Que se aplique con todo rigor la misma medida a los individuos existentes y a los que ingresen en los Asilos, Centros Benéficos, Cárceles, Penitenciarías, fábricas y talleres que dependan del Estado, de la provincia ó del municipio.

3.ª Que se obligue también a someterse a estas prácticas a las

familias pobres que reciban asistencia médica de la Beneficencia municipal.

4.ª Que igual obligación se imponga a los alumnos de las Escuelas públicas municipales, a los de las Universidades, Institutos de segunda enseñanza, Colegios oficialmente incorporados, Escuelas de Artes y Oficios, de Comercio, Escuelas especiales y Seminarios.

5.ª Que en las casas donde existan casos de viruela se proceda inmediatamente a la revacunación de la familia del atacado y de los vecinos.

6.ª Que se interese oficialmente de las Empresas de Ferrocarriles, grandes fábricas, Centros docentes particulares, Asociaciones religiosas, Sociedades de Socorros Mutuos, Cooperativas ó de otro orden, la vacunación de su personal, facilitándole los medios para realizarla.

7.ª Que solamente se exceptúen de las disposiciones de esta Real orden a los que acrediten debidamente haber sido vacunados ó revacunados dentro de los últimos seis años ó que hubieran padecido viruela.

8.ª Las contravenciones a esta disposición serán castigadas con las penas establecidas en el art. 596 del Código Penal, en la ley Provincial ó Municipal, según los casos, y en el capítulo 17 de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su exacto cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1909.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1909.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID

RELACION de los Maestros interinos nombrados en virtud de acuerdo tomado por esta Junta en sesion del día 11 del corriente mes.

NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULO	SERVICIOS			Escuela para que se le nombra
		Años	Meses	Días	
D. José Sanchez Navajas	Superior	2	1	1	Melgar de Arriba
» Crédulo M. Escobar	Idem				Cubillas de Santa Marta
» Fridoin Perez Martinez	Elemental	3	4	3	Amusquillo
» Julian Diez Garcia	Idem	2	10	13	Brahojos de Medina
» Benjamin Casares	Idem	2	8	13	Villalba de la Loma
» Marciano Cabezou	Idem	2	5	18	Villabañez
» Luis Manzano	Id. y Bachiller	1	2	3	San Martin de Valbení
» Gerardo Diaz	Elemental	1	0	21	Monasterio de la Vega
» Modesto Concejo	Idem		9	16	Herrin de Campos
» Eustasio Vaquero	Idem				Valverde de Campos
» Teódulo Zan	Idem				Roales
» Juan Bautista Estébanez	Idem				
» Isidoro Velasco	Idem				
» Gemelo Hermano	Idem				Mayorga (Auxiliaria)
» José Garcia Fernandez	Idem				Torrefombellida
» Benito Pozurana	Idem				
» Julio Juan Rodriguez	Idem				
D. ^a Natividad Hernando	Superior				Bamba
» Filomena Tejedor	Idem				Gordaliza de la Loma
» Santas Nuñez	Idem				Castroverde de Cerrato
» Carmen Angulo	Idem				Ventosa de la Cuesta
» Emilia Lorenzo	Elemental				Villanueva de las Torres
» Elpidia Polo	Idem				Molpeceres

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907. Valladolid 14 de Mayo de 1909.—El Gobernador Presidente, Juan Antonio Perea.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.354.

Bocillo.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este Distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Bocillo 24 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Joaquin Martinez. Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de
Cabreros del Monte
Cervillego de la Cruz
San Pelayo
Torrecilla de la Torre
Villanueva de los Caballeros

Núm. 1.379.

Bustillo de Chaves.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que durante este tiempo puedan examinarlas las personas que

lo deseen y formular contra ellas las reclamaciones que crean pertinentes, en la inteligencia que transcurrido este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bustillo de Chaves 25 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Pantaleon Llorente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.358.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en el juicio que luego se dirá, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la Ciudad de Valladolid, á diez y nueve de Mayo de mil novecientos nueve; el Sr. D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía seguido á instancia de D. Miguel de Uña Anta, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Francisco Lopez Ordoñez, y defendido por el Letrado D. Felipe Fernandez Vicario, contra D. Heliodoro Maillo Barreras, vecino de la Maya, partido judicial de Alba de Tormes, y mediante su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de

dos mil trescientas noventa y seis pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Heliodoro Maillo Barreras, á pagar al actor D. Miguel de Uña Anta, la cantidad de dos mil trescientas noventa y seis pesetas, treinta y ocho céntimos, con más el interés legal de esta suma, desde el día ocho de Marzo último, hasta que tenga lugar el pago y así bien le condeno al de las costas de este juicio y en atencion á la rebeldía del demandado, notifíquese esta Sentencia de conformidad á los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil con limitacion á los «Boletines oficiales» de Valladolid y Salamanca, á no ser que la parte solicitase oportunamente y pudiera verificarse la notificacion personal.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Arechavala.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado é insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á veintiseis de Mayo de mil novecientos nueve.—Pedro A. Velasco.

182

Núm. 1.329.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Luis

Serrano Oscariz, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Pascual y de Carmen, de estatura baja, pelo rubio, ojos azules y viste traje de paño negro, camisa blanca, boina azul y botas negras, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, con el fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa y amenazas, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—Andrés P. Nisarre.—P. S. M., Celestino Suarez.

NUM. 1.330.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye contra Marciano Martinez Garcia, sobre robo, se cita á un sujeto conocido por Pepe el Aragonés y á la esposa de éste, que han habitado en la calle de Mesones de Puente Duero, de esta Capital, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignoran, para que en término de diez días siguientes al de la insercion de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dicho Juzgado con objeto de prestar declaracion en expresado sumario, previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid veintiseis de Mayo de mil novecientos nueve.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 1.363.

MONFORTE.

Don Zoilo Rodriguez y Porrero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Monforte y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Santiago de la Negal y del Castillo, de la cantidad de mil setenta pesetas de principal y costas, que son en deberle don Joaquin, Doña Mónica, Doña Nicolasa y Doña Gabina Bravo Lopez Baños, vecinos de Rueda, como hijos y herederos de D. Gabino Bravo Alba, procedentes de préstamo hipotecario consignado en escritura pública de siete de Julio de mil novecientos cuatro, otorgada ante el Notario de Medina del Campo D. Ramon Rodriguez Perez, por el D. Joaquin Bravo Lopez Baños, como apoderado de su padre el D. Gabino á

favor del D. Santiago de la Nogal, se sacan á pública subasta las fincas que se dirán, embargadas á expresados deudores en la demanda ejecutiva que contra ellos se sigue en este Juzgado por el Procurador Quiroga, á nombre del D. Santiago, en reclamación de expresada cantidad.

1.º Un majuelo en término de Rueda, pago de la Cruz Verde y Cuesta del Merlo, que llaman de Cabello, de cabida de una hectárea, setenta y nueve áreas y siete centiáreas, donde existen plantadas mil setecientas once cepas; que linda por el Este con majuelo de D. Tomás Rodríguez Monje, Sur otro de D. Tomás Llano, Oeste con camino Hondo que de Rueda vá á la Nava y Norte con majuelo de D. Francisco Solano Arévalo; tasado en mil cuatrocientas noventa y seis pesetas, veinticinco céntimos.

2.º Una tierra en dicho término de Rueda, pago de la Veguilla, de cabida de una hectárea, sesenta y seis áreas y sesenta y cinco centiáreas, equivalentes á mil cien estadales, que antes fué majuelo, de mil quinientas ochenta y siete cepas y linda por el Norte con partija de Pedro Moro Serrano, Sur prado de la Veguilla, propio del Ayuntamiento de Rueda y raya que divide los términos de Rueda y Torrecilla, Este con el mismo prado de la Veguilla y Oeste con dicha raya y la Cárcaba Lobera; tasada en dos mil trescientas sesenta pesetas.

La subasta, que es segunda, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, tendrá lugar simultáneamente en las Salas de Audiencia de este Juzgado y del de igual clase de Medina del Campo el día veintiseis de Junio próximo, á las once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducida dicha rebaja: para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas, de las que no existen títulos de propiedad más que la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de Medina del Campo.

Dado en Monforte á veintidos de Mayo de mil novecientos nueve.—Zolito Rodríguez y Porrero.—P. S. M., Toribio Díez.

181

TORDESILLAS.

Don César Romero Molezun, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día treinta

y uno de los corrientes, á las once, al sorteo de seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir en unión del señor Cura Párroco y del Maestro de Instrucción primaria más antiguos de ésta localidad la Junta de este partido, para la formación de las listas de jurados en el presente año.

Dado en Tordesillas á veinticinco de Mayo de mil novecientos nueve.—César Romero Molezun.—P. S. M., El Escribano, José Armesto.

Juzgados municipales.

Núm. 1.320.

ALCAZARÉN.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del Juzgado municipal de Alcazarén, las cuales se han de proveer con arreglo al vigente Reglamento, sin más derechos que los de arancel.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes y documentación en la Secretaría de dicho Juzgado, en el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Alcazarén 24 de Mayo de 1909.—Salustiano Ruiz.

Num. 1.303.

BOCIGAS.

Don Julian Escudero Rogero, Juez municipal de este pueblo. Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente.

Los aspirantes á obtenerlas, presentarán en la Secretaría del mismo, y en los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Bocigas 22 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Julian Escudero.

Núm. 1.302.

CABREROS DEL MONTE.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, sin otra retribución que los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado municipal en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos que previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, previniéndoles que pasado dicho plazo se proveerán.

Cabreros del Monte 21 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Porfirio Gonzalez.

LLANO DE OLMEDO

Núm. 1.304.

Don Evaristo Hernandez Gonzalez, Juez municipal de Llano de Olmedo.

Hago saber: Que en este mi Juzgado, se hallan vacantes los cargos de Secretario en propiedad y Suplente del mismo, los cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», y sin más honorarios que los señalados en el arancel.

Los aspirantes á dichas plazas acompañarán á la solicitud los siguientes documentos:

1.º Certificación de acta de de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobación de que trata el art. 11 del referido Reglamento.

Llano de Olmedo 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Evaristo Hernandez.

Núm. 1.306.

MORAL DE LA PAZ.

Don Fortunato Brezmes Lopez, Juez municipal de esta villa de Moral de la Paz.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal y Suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Esta referida villa consta de 180 vecinos.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de buena conducta y documentos de su aptitud.

Moral de la Paz á 24 de Mayo de 1909.—Fortunato Brezmes.—El Secretario interino, Antolin Castrillo.

Num. 1.300.

PORTILLO.

Vacantes las plazas de Secretario y Suplente del Juzgado municipal de esta villa, se anuncian al público en conformidad á lo que dispone el capítulo 2.º del Real decreto de 10 de Abril de 1871, para que los que deseen aspirar á desempeñarlas presenten los documentos que marca dicho capítulo 2.º, dentro del término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia al señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid á los fines que dicho Real decreto determina.

Portillo 23 de Mayo de 1909.—

El Juez municipal, Octavio Arias.—Emeterio Martin, Secretario interino.

Núm. 1.301.

POZUELO DE LA ORDEN.

Don Macario Gonzalez Cota, Juez municipal de esta villa de Pozuelo de la Orden.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial».

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme á dicho Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Este Juzgado municipal consta de 130 vecinos y el agraciado con la plaza percibirá de sueldo los derechos del arancel vigente.

Pozuelo de la Orden á 21 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Macario Gonzalez.—P. S. M., Eusebio Alonso.

Num. 1.297.

PUENTE DUERO.

Vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncian por término de quince días durante los cuales pueden presentar solicitudes en este Juzgado contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

A las solicitudes deberán acompañar los documentos á que se refiere el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y acreditar en su defecto las circunstancias prevenidas en el art. 495 de la ley del Poder judicial.

Puente Duero 24 Mayo de 1909.—El Juez municipal, Alejandro Molina.

Num. 1.308.

ROTURAS.

Servida interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal más de 30 años, se anuncia la provision en propiedad de dicho cargo por término de quince días, contados desde la inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, debiendo los aspirantes reunir los requisitos prevenidos al efecto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Roturas 23 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Salustiano Martin.

NUM. 1.331.

RODILANA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado, ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial».

Los agraciados percibirán como retribución los derechos señalados en el arancel vigente, y los aspirantes acompañarán a su solicitud, certificación de su nacimiento, de su conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio y otra de exámen y aprobación a que se refiere el art. 11 de expresado Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Rodilana 22 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Martín de Avila.—El Secretario, Nicolás García.

NUM. 1.298.

SALVADOR DE ZAPARDIEL.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, sin más retribución ni emolumentos que los señalados en los vigentes aranceles.

Los aspirantes a dichas plazas, presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, debiendo hacer constar que a dichas instancias deberán acompañar los documentos a que se refiere el art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y acreditar en su defecto las circunstancias que exige el art. 495 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Salvador de Zapardiel a 22 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Félix Díaz.

NUM. 1.334.

VALDESTILLAS.

Don Pedro Carrion Dominguez, Juez municipal de esta villa de Valdestillas.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se encuentran vacantes las plazas de Secretario y Suplente, las cuales han de proveerse en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a sus instancias los siguientes documentos:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena con-

ducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valdestillas 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Pedro Carrion.

NUM. 1.299.

LA ZARZA.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, sin más retribución ni emolumentos que los señalados en los vigentes aranceles.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias en este Juzgado durante el plazo de treinta días contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», debiendo los aspirantes reunir los requisitos prevenidos al efecto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

La Zarza 22 de Mayo de 1909.—El Juez municipal suplente, Pedro Hernandez.—El Secretario habilitado, Avilio Ramos.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.360.

Don José Borús Sempere, primer Teniente de la Comandancia Artillería de Pamplona, Juez instructor encargado de reconstituir la causa que se debió formar contra el Cabo del Regimiento Artillería de Plaza de Filipinas, Pedro Martínez Herreros, por deserción al frente del enemigo y con dirección a él en la Plaza de Zamboanga, (Filipinas), el año de 1899.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Cabo, natural de Valladolid, hijo de Anastasio y de Javiera, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero y sin señas particulares, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Artillería de esta Plaza, sito en la Ciudadela de la misma, a responder de los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y en el mio requiero a todas las autoridades así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que se practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido, sea conducido a esta Plaza a mi disposición con las segurida-

des convenientes conforme lo acordado en providencia de hoy.

Dado en Pamplona a veintiuno de Mayo de mil novecientos nueve.—José Borús.

NUM. 1.362.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 14 de Junio próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder a la compra de los artículos de suministro que a continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose a las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta, a los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados a responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 25 de Mayo de 1909.—P. S. El Jefe del Detall, Antonio Sanchez Cuervo.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada
Paja corta
Carbon de cok

PARA EL MISMO DÍA A LAS ONCE.

Petróleo
Carbon de cok
Carbon vegetal
Paja larga

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Sociedad Industrial Castellana.

Habiéndose recibido los nuevos títulos de las Acciones de la serie C, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha dispuesto se proceda al canje de dichas acciones según acuerdo de la Junta general de señores accionistas, celebrada el día 10 de Junio de 1908, el cual tendrá lugar todos los días laborables desde el día 1.º hasta el 13 del mes de Junio próximo, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde

en las oficinas del domicilio social, Miguel Iscar, 24, bajo.

En las horas de la tarde de cinco a siete se entregarán las acciones que habiéndose pedido, no hayan podido ser despachadas por la mañana.

Los señores accionistas presentarán sus actuales extractos de inscripción bajo factura que se les facilitará gratuitamente en las oficinas de la Compañía.

El Consejo hace las siguientes prevenciones:

A. Las señoras casadas que tengan expedidos a su nombre los extractos de inscripción de las acciones de la serie C., concurrirán a verificar el canje con poder de su esposo ó acompañadas de él y ambos firmarán las facturas correspondientes.

B. Los menores de edad concurrirán si pudiesen, con sus tutores y éstos irán provistos de una copia del acta del Consejo de familia respectivo en que expresamente se les autorice para verificar esta operación.

C. Los gerentes ó representantes de Sociedades anónimas, con copia del acta autorizándoles expresamente; y los socios de compañías colectivas ó comanditarias acreditarán previamente su derecho a usar la firma social.

D. El Consejo se reserva el derecho de pedir toda clase de documentos que justifiquen la personalidad de los señores accionistas que se presenten al canje de acciones, y no se entregarán las nuevas, sin que se presenten los antiguos extractos de inscripción.

Por acuerdo del Consejo desde el día 1.º de Junio de 1909 quedan sin curso ni valor, los extractos de inscripción expedidos en 1.º de Octubre de 1900.

Valladolid 28 de Mayo de 1909.—P. A. del C. de A. El Secretario habilitado, M. Carballo.—V.º B.º El Presidente, N. de la Cuesta.

180

Anuncio.

A las doce del día primero de Junio próximo, tendrá lugar en la Notaría de D. Enrique Miralles Prats, (Teresa Gil, 20) la venta en pública subasta voluntaria, de un solar sito en la calle de la Estación, de esta Ciudad, perteneciente a los herederos de D. Dativo García.

El título y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Notaría, hasta el momento de la subasta.

179

ANUNCIO.

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta Capital, se hace público que con fecha 31 del mes actual, queda abierta la expedición de las mismas en las oficinas del impuesto, Plazuela del Salvador, 2 y 3.

Valladolid 29 de Mayo de 1909.—El Arrendatario, Pedro García.

183

Imprenta del Hospicio provincial.